



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 15/2021**

**FECHA: 9 de marzo de 2021**

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejala-Secretaria**

Doña María del Carmen de España Menárguez

##### **Concejales/as**

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

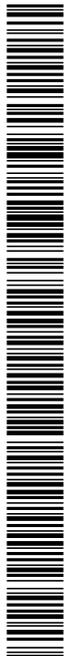
Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y siete minutos del día nueve de marzo de dos mil veintiuno, se reúnen, mediante videoconferencia, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.





La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

### **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

#### **Vicesecretaria**

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 14/2021, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 2 DE MARZO.**

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

### **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

#### **Recursos Humanos y Organización**

#### **2. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA M. S. C. R. (TRABAJADORA SOCIAL). CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 05-01-2021, POR EL QUE SE IMPUSO SANCIÓN DISCIPLINARIA (EXPTE. RHDO201900003).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 11 de FEBRERO de 2021, Doña M.S.C.R., titular del d.n.i nº 09XXXX86F, presenta recurso de reposición, con número de registro de entrada E2021012509, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de enero de 2021, que le fue notificado con fecha **18 de enero de 2021**, obrando acuse de recibo en expediente, por el que se impone **sanción de un año de suspensión de funciones y retribuciones**, por la comisión de una falta grave: "**La grave perturbación del servicio que impida el normal funcionamiento de este**"

En el citado recurso, la Sra. C.R., solicita:

La suspensión de la ejecución de la sanción, o la atenuación de la misma, atendiendo al criterio de proporcionalidad, rebajándose tanto la falta como la sanción impuesta, aduciendo alta vulnerabilidad de su persona en ese periodo y su falta de intencionalidad en el perjuicio causado, dado su estado de salud mental en ese momento.



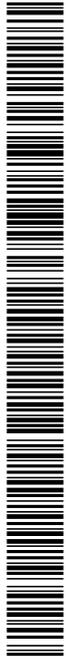
La Falta imputada a la Sr. C.R., y pese a las alegaciones formuladas por la interesada, y tal como se desprende de los informes del Jefe del Servicio de Acción Social y del Coordinador del Centro, así como de las declaraciones de sus propios compañeros, se considera como un comportamiento inadecuado y reiterado en el tiempo y por lo tanto cuestión que afecta al propio funcionamiento del servicio, así como la atención a los ciudadanos y la propia imagen de la institución en la que presta sus servicios.

Tal y como establece la **STSJ de Islas Canarias de 6/5/2005** en su Fundamentación Jurídica Segunda: "*Perturbar el servicio consiste en alterar el servicio, en producir desorden en el mismo... por consiguiente la conducta sancionable tipificada es dicha "perturbación grave"*".

Igualmente por su parte, la **STSJ de Castilla y León de 13/01/2002**, fija en su fundamento Primero: que la falta disciplinaria tipificada como grave perturbación del Servicio "*Exige la concurrencia de dos circunstancias: la primera que la perturbación en la prestación del servicio sea real, objetiva y efectiva de forma que se produzca una falta de prestación del servicio a sus destinatarios en la forma legalmente exigible; y la segunda, que la perturbación sea efectivamente grave, obligando a considerar la gravedad con relación a las circunstancias del caso concreto*"

Mas adelante, en su fundamento jurídico Tercero aclara que la grave perturbación del servicio: "*Se trata de un concepto jurídico indeterminado respecto del cual no es exigible que el servicio haya dejado de prestarse a sus destinatarios, basta con la simple perturbación, que eso sí, ha de ser grave. Perturbación no es sinónimo de cesación*".

El expediente disciplinario se incoa a petición de la Jefatura del Servicio de Acción Social, así como de diversos escritos suscritos por el Coordinador del Centro Social donde presta sus servicios de que obran en expediente, en el que se solicita de forma reiterada que se inicie de forma urgente expediente disciplinario a la mencionada funcionaria ante las repetidas ausencias de la Sra. C.R., así como la grave perturbación y el trastorno en el desarrollo del trabajo del equipo y la atención a la ciudadanía, traduciéndose en una mala imagen de este Ayuntamiento; Así mismo en informe suscrito por el Coordinador del Centro Social 3, se indica que la trabajadora presenta síntomas de inestabilidad, traducidas en un deficiente desempeño de su trabajo así como reiteradas faltas de asistencia, (motivo por el que ya fue sancionada en ocasión precedente), indicando igualmente en el informe que transcurrido un breve espacio de tiempo desde su incorporación tras varios meses en situación de baja laboral, muestra actitud inquieta, existiendo quejas por parte de los Conserjes de la presencia de usuarios sin cita previa programada o citados sin seguir los protocolos establecidos, además constan multitud de expedientes sin resolver; al atender demasiadas citas y no tramitar los expedientes que se generan, continúa teniendo ausencias sin justificar y ausencias de su puesto de trabajo argumentando que tiene que llevar a sus hijos sin aportar justificante alguno...



En resumidas cuentas se indica que los expedientes ante dicha situación han tenido que reasignarse a otros técnicos, así como la comunicación a los usuarios citados por ella de manera irregular, al objeto de ser citados nuevamente según protocolo establecido.

Igualmente en nuevo informe evacuado por el Coordinador del Centro Social nº 3, se indica que tras reincorporarse de una nueva baja en fecha 24 de julio de 2019 y ubicada en la unidad técnica de mayores y dependencia, el 8 de agosto de 2019 inicia periodo vacacional hasta el 10 de septiembre señalando que tras su incorporación **no se observa mejoría** desde sus anteriores periodos laborales, manteniendo un comportamiento errático y con absentismo de varios días sin notificarlo previamente y sin aportar justificantes.

Se trata según se indica en el informe de una conducta continuada desde hace años sin mejora alguna que repercute de manera desfavorable en los casos en los que interviene y por tanto en el resto de compañeros que tienen que asumir sus funciones.

En el mismo documento vuelve a solicitar la apertura de expediente disciplinario.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, la prestación del Servicio de forma discontinua de la Sra. C.R., impidió que realizase sus funciones concienzuda y sosegadamente, al mismo tiempo que sus enfermedades en absoluto impedían avisar al centro con la suficiente antelación, motivo por el cual no puede considerarse la perturbación causada como una leve alteración, negar perjuicios a los demás compañeros, a su Jefatura a los propios ciudadanos y usuarios y a la imagen del propio Ayuntamiento es de todo punto insostenible.

Cabe indicar que la conducta de la Sra. C.R., ha sido considerada como falta **GRAVE**, concretamente "**La grave perturbación del servicio que impida el normal funcionamiento de este**", de acuerdo con los artículos 142.1 s) y 145.1 b) 1º de la Ley 10/2010, de 9 de julio

En este sentido de acuerdo con la falta imputada y la relación entre las faltas y sanciones el artículo 145 1 b) 1º establece la posibilidad para faltas graves de suspensión de funciones y retribuciones, por un periodo entre 15 días y 3 años, siendo impuesta sanción en este caso de un año de suspensión de funciones y retribuciones, **no siendo por tanto aplicada en su grado máximo**, se han tenido en cuenta las exigencias derivadas del principio de proporcionalidad, que reclama que la sanción resulte adecuada a las circunstancias objetivas y subjetivas del caso concreto, atendiendo a los criterios de graduación de las sanciones, establecidos en el artículo 145.3 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en especial tomando en consideración el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de



participación, criterios éstos que de igual forma recoge el artículo 96.3 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En su recurso la Sr. C.R., aporta nueva documentación que obra en el expediente y así mismo señala que aportará nuevos informes y documentos que a fecha de hoy no constan se hayan remitido.

Respecto a la documentación aportada (informe y fallo judicial) en el presente recurso, se entiende que la misma no desvirtúa los fundamentos que han servido para proponer la sanción impuesta, ni aportan consideraciones o motivos que permitan considerar la inimputabilidad de la interesada, respecto de los **incumplimientos reiterados** que se se consideran como hechos probados.

Cabe señalar que las alegaciones presentadas por la Sra. C.R., en su escrito anterior de fecha 16 de noviembre durante la sustanciación del expediente fueron parcialmente aceptadas, dejando sin efecto la sanción por falta grave por "**Incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes, o porcentaje equivalente en el caso de que su cómputo no sea mensual**", al entender que en la misma no existió dolo, ni ser imputable dicha ausencia a la interesada, la cual en su creencia de que su ausencia estaba justificada bajo la condición de Incapacidad Temporal, no acudió a su puesto de trabajo.

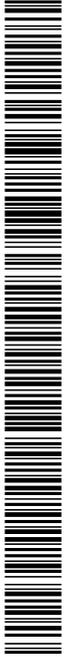
Como consecuencia de lo anterior y a modo de conclusión, cabe concluir que la sanción se entiende conforme a Derecho, debido a los reiterados incumplimientos de la Sra. C.R., y se estima justificada la sanción impuesta, por los motivos aducidos.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

**Primero.**-Desestimar el recurso interpuesto por Doña M.S.C.R., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de enero de 2021, por la que se impone sanción por falta grave de un año de suspensión de funciones y retribuciones.

**Segundo.**- Desestimar la solicitud de Doña M.S.C.R. de suspensión de la sanción.



**Tercero.-** Notificar cuanto antecede a la interesada indicándole los recursos que a tal efecto procedan, y comunicar a la Jefatura de Servicio de RRHH.

### Contratación

### **3. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL PARA SERVICIOS MUNICIPALES, FASE 1, (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2019)”. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 12 de mayo de 2020, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, con un plazo de ejecución de 5 meses, a favor de la mercantil **NERCO INFRAESTRUCTURAS, S.L.** con CIF B-53926606, y por importe de 395.640,93 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 83.084,60 euros, que hacen un total de 478.725,53 euros, cuya oferta fue identificada como la económicamente más ventajosa.

Obra en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 18 de mayo de 2020 y el Acta de comprobación del replanteo de fecha 15 de junio de 2020, en la que se fijaba el día 1 de julio de 2020 como fecha de inicio de las obras de referencia.

Obran igualmente en el expediente las Certificaciones números 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, así como el Acta de Recepción de la obra, suscrita con fecha 9 de febrero de 2021, por D. Fidel R. Ortega Climent, Director facultativo de las obras, por la representación de la contrata, y por D. Joaquín Oltra Gisbert, en representación de la Intervención Municipal, asistido por D. Elpidio Márquez Vázquez, como asesor.

Por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento se remite al Servicio de Contratación el expediente relativo a la Medición General y Certificación final de las obras de referencia, integrado por los documentos que seguidamente se detallan:

- Certificación final, de fecha enero de 2021, por importe 0,00 euros, acompañada de una relación valorada.



- El acta de medición general del proyecto, de fecha 7 de enero de 2021, que incluye la conformidad y audiencia del contratista a dicha medición.
- Acta de recepción de obra de fecha 9 de febrero de 2021.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado la medición general de las obras y la certificación final.

Deberá constar en el expediente el informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, se propone que dicha Junta adopte los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la Medición de las obras, suscrita por la dirección facultativa del contrato, junto con la conformidad de la contrata, de fechas 7 de enero de 2021, como motivación del expediente.

**Segundo.** Aprobar la certificación final de las obras, expedida por D. Fidel R. Ortega Climent, como director facultativo de las obras, así como por la representación de la contrata, con fecha enero de 2021, a favor de la mercantil **NERCO INFRAESTRUCTURAS, S.L.** con CIF B-53926606 relativa a las obras de *"Construcción de nave industrial para servicios municipales, fase 1, (inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2019)"*, por importe de (0,00 €).

**Tercero.** La certificación aprobada tiene carácter de informe del Jefe de la dependencia respectiva, citado en el apartado segundo de este acuerdo, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



**Cuarto.** Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, a los directores facultativos de las obras, al órgano gestor y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**4. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "REHABILITACIÓN PARCIAL DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE AUTOBUSES, SITUADA ENTRE LAS CALLES ITALIA, PORTUGAL Y PINTOR LORENZO CASANOVA, PARA DEDICARLA A CENTRO DE COORDINACIÓN LOCAL DE EMERGENCIAS EN PLANTAS BAJA Y PRIMERA, UN LOCAL PARA ACCIÓN SOCIAL EN PLANTA BAJA Y UN LOCAL EN PLANTA BAJA PARA RETÉN DE LA POLICÍA LOCAL (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2017)" Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

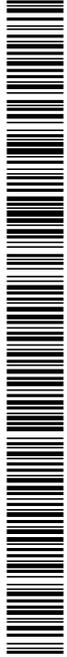
La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2018, adjudicó el contrato de referencia a favor de la mercantil **ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.** con C.I.F. A-73089120, por la cantidad de 922.237,72 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 193.669,92 euros, que hacen un total de 1.115.907,64 euros, de conformidad con la oferta formulada al efecto.

El documento administrativo de formalización del contrato se firmó el día 12 de julio de 2018.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 22 de febrero de 2019 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2019, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en la cláusula 14.2 del pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Con fecha 25 de enero de 2019 fue formalizada el acta de recepción de las obras, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de dos (2) años, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de la dirección facultativa del contrato, de fecha 10 de febrero de 2021, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen adecuadamente, así como el informe del Servicio de Contratación.



Deben figurar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

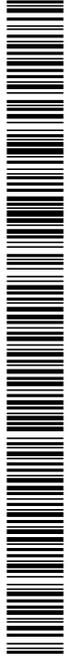
**Primero.** Devolver a la mercantil **ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.** con C.I.F. A-73089120, la garantía definitiva por importe de 46.111,89 euros, según carta de pago número de operación 320180006732, de fecha 1 de junio de 2018, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a las obras comprendidas en el proyecto de *“Rehabilitación parcial de la antigua estación de autobuses, situada entre las calles Italia, Portugal y Pintor Lorenzo Casanova, para dedicarla a centro de coordinación local de emergencias en plantas baja y primera, un local para Acción Social en planta baja y un local en planta baja para retén de la Policía Local (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2017)”*.

**Segundo.** Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**5. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE “PROGRAMA DE FORMACIÓN ELABORANTES”. EXPTE. 61/18.**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 12 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno Local tomó acuerdo de adjudicación del contrato relativo al **“Servicio de Programa de formación ELABORANTES”**, adjudicando ambos lotes a favor de la mercantil **TRANSIT PROJECTES, S.L.**, con **CIF B-59489351**, por la cantidad de 55.587,40 €, I.V.A. incluido, calculado al tipo impositivo del 21%.



El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 18 de marzo de 2019.

Con fecha 30 de diciembre de 2019 fue formalizada el Acta de Conformidad con el Servicio de ambos, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato, de fecha 10 de febrero de 2021, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 11 de febrero de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

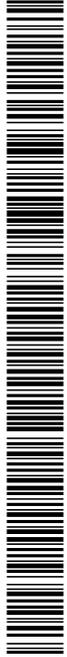
Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **TRANSIT PROJECTES, S.L.**, con **CIF B-59489351**, la garantía definitiva por importe de **2.297 €**, según carta de pago número **301/2018** de fecha **03 de febrero de 2018**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"Servicio de Programa de formación ELABORANTES"**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.



## **6. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE ACTIVIDADES FUNERARIAS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL CEMENTERIO VIRGEN DEL REMEDIO DE LA CIUDAD DE ALICANTE”.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 mayo de 2017, adjudicó el contrato relativo al “Servicio de actividades funerarias, limpieza y mantenimiento integral del cementerio Virgen del Remedio de la ciudad de Alicante” a favor de la mercantil **Ferrovial Servicios, S.A.** con CIF A80241789, por la cantidad de 585.301,00 euros, IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21% en cuantía de 122.913,21 euros, que hacen un total de 708.214,21 euros, de conformidad con la oferta formulada al efecto, por un plazo de 2 años, con posibilidad de prórroga de 2 años más.

Con fecha 17 de julio de 2019 fue formalizada el acta de conformidad con la prestación del servicio, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de seis (6) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del responsable del contrato de fecha 22 de enero de 2021, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen adecuadamente, así como el informe del Servicio de Contratación.

Deben figurar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:



**Primero.** Devolver a la mercantil **Ferrovial Servicios, S.A.** con CIF A80241789, la garantía definitiva por importe de 29.265,05 euros, según carta de pago número de operación 320170003392 de fecha 9 de mayo de 2017, para responder de la buena ejecución del contrato relativo al *“Servicio de actividades funerarias, limpieza y mantenimiento integral del cementerio Virgen del Remedio de la ciudad de Alicante”*.

**Segundo.** Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

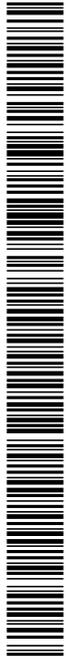
**7. CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE REDACCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN LOCAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALICANTE Y DEL PROYECTO DE GESTIÓN DEL PLAN ZONAL 9, ÁREA DE GESTIÓN 4, DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y SU POSTERIOR LICITACIÓN”. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. (Expte. 81/19).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2020, acordó adjudicar el contrato de referencia a favor de la mercantil **GRUPOTEC SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.L.** con CIF B-96684071, por importe de 103.825 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 21.803,25 euros, que hacen un total de 125.628,25 euros, IVA incluido y un plazo de ejecución de un (1) año, desde la firma del acta de inicio de los servicios contratados, con los siguientes plazos parciales y observaciones:

- Fase 1: 4 meses.
- Fase 2: 8 meses

Observaciones de los plazos: Una primera fase de CUATRO MESES concluirá con la presentación de la documentación técnica necesaria para aprobación de los planes y la licitación como concesión del Proyecto de Gestión del Plan Zonal 9 A-4. El contrato se reanuda con el requerimiento de asistencia técnica al Ayuntamiento durante la fase de información pública y durante la tramitación ambiental contempladas en el artículo 248 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Esta segunda fase tendrá una duración máxima de OCHO MESES.



El referido contrato se formalizó en documento administrativo el 31 de agosto de 2020, iniciándose las tareas el día 7 de septiembre de 2020, según el Acta de inicio, suscrita con fecha 8 de septiembre de 2020 por el responsable del contrato, D. Sebastián Chicote de la Mata.

A la vista de ello, la 1ª Fase de ejecución del contrato debería haber finalizado el 7 de enero de 2021.

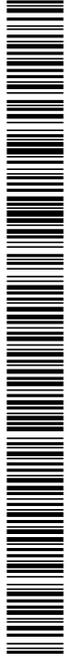
Consta en el expediente un escrito de fecha 21 de diciembre de 2020 de la mercantil GRUPOTEC, S.L., aportado por el responsable del contrato, en el que tras exponer los trabajos realizados hasta esa fecha y las causas de los retrasos, solicita una ampliación del plazo de tres (3) meses, comprometiéndose a cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución.

Consta, asimismo, un informe de fecha 3 de febrero de 2021, de los responsables del contrato D. Manuel Isidro Marco Camacho y D. Sebastián Chicote de la Mata, en el que en relación a las causas que argumenta el contratista como motivo del retraso, no imputables al mismo, informan:

*“1. Resulta cierta la dificultad encontrada, por parte de este Servicio, en la obtención de la documentación técnica original del actual centro de tratamiento de residuos, especialmente de los detalles de las instalaciones electromecánicas, la cual no ha sido posible en gran parte entregar al contratista dado que no consta en los archivos municipales. Igualmente no se ha dispuesto de estudios pormenorizados de caracterización de residuos generados en el municipio, por lo que dichas evaluaciones han debido ser llevadas a cabo por métodos alternativos. Todo ello ha determinado una pérdida de tiempo importante.*

*2. Igualmente resultan justificados los retrasos en la celebración fluida de reuniones por la situación de crisis sanitaria, sin que la posibilidad de utilizar medios telemáticos haya sido eficaz alternativa viable por la naturaleza de la documentación y evidencias a manejar. La realidad de estos meses ha sido que las distintas restricciones a la movilidad que se han impuesto para evitar la propagación de la enfermedad causada por el SARS-CoV-2 y el propio impacto de la enfermedad y las cuarentenas preventivas en los equipos de trabajo, han supuesto que no se hayan podido cumplir los calendarios iniciales. Por otro lado, somos conscientes de que la complejidad del estudio en la toma de datos y el tiempo invertido en la discusión de las alternativas que se han ido barajando para avanzar en el desarrollo del trabajo, ha ralentizado su progreso.*

*3. La primera fase del contrato sobre la que se solicita la ampliación del plazo de ejecución se corresponde con la redacción de la totalidad de los documentos finales del Plan Local de Residuos y del Proyecto de Gestión de Residuos, ya que la segunda fase es un asesoramiento en el proceso de exposición pública y en la tramitación del plan y proyecto citados ante los organismos competentes. Por lo tanto, dado que el trabajo realizado hasta la fecha ha sido muy laborioso en cuanto a la*



*toma de datos, prognosis, redacción de memorias, etc. y está muy avanzado, es recomendable continuar el desarrollo de los mismos con los equipos redactores actuales.*

*Por todo ello y teniendo en cuenta el compromiso de la empresa a cumplir sus compromisos si se le concede la ampliación, se informa favorablemente para que dicha ampliación de 3 meses se conceda. La ampliación afectará únicamente al plazo de ejecución parcial de la primera fase, es decir, y será hasta el 7 de abril de 2021”*

Son de aplicación lo dispuesto en los artículos 189, 192, 193 y 195, 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, relativo a la petición de prórroga del plazo de ejecución.

Asimismo, al constar el escrito del contratista de solicitud de ampliación del plazo de ejecución, se tiene por cumplido el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la LCSP y 114 del TRRL.

Deben figurar en el expediente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

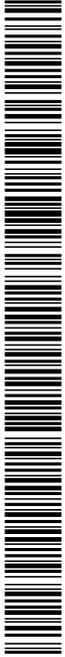
El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el informe de los responsables del contrato relativo la ampliación del plazo de ejecución del mismo, de fecha 3 de febrero de 2021, del que se ha hecho mención literal en la parte expositiva, como motivación del expediente.

**Segundo.** Aprobar la ampliación del plazo de la primera Fase del contrato de “**Servicio de Redacción de la documentación técnica necesaria para la aprobación del Plan Local de Residuos del municipio de Alicante y del Proyecto de Gestión del Plan Zonal 9, Área de Gestión 4, de la Comunidad Valenciana y su posterior licitación**”, en 3 meses, estableciendo como nueva fecha de finalización de las mismas, el día *7 de abril de 2021*.

**Tercero.** Formalizar la modificación contractual que supone la ampliación del plazo de ejecución de las obras, mediante un protocolo adicional al contrato.



**Cuarto.** Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, a los responsables del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**8. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER-SIMPLIFICADO CONVOCADO PARA CONTRATAR EL “SERVICIO PARA EL DISEÑO Y MONTAJE DE EXPOSICIONES, GUÍAS DIDÁCTICAS DE ARTE Y PROGRAMA “LOS ARTISTAS VUELVEN A CLASE” PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD” y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 82/20.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2020, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto super-simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar el “SERVICIO PARA EL DISEÑO Y MONTAJE DE EXPOSICIONES, GUÍAS DIDÁCTICAS DE ARTE Y PROGRAMA “LOS ARTISTAS VUELVEN A CLASE” PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD”, por plazo de duración a contar desde el 1 de enero de 2021, o en su caso, desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, hasta el 30 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que cada año tendrá una ejecución de 11 meses, ya que los meses de agosto no se realizarán actividades, señalando un presupuesto base de licitación de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS ( 17.381,22 € ), IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SEIS CÉNTIMOS ( 3.650,06 € ), hacen un total de **VEINTIÚN MIL TREINTA Y UN EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS ( 21.031,28€ )**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada por el jefe del Departamento de Juventud , con el conforme de la Concejala Delegada de Juventud, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 11 de enero de 2021 a las 13 horas.

La Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 13 de enero de 2020, procedió a la apertura de los sobres electrónicos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada con el siguiente resultado:



Proposición n.º	Licitador	Criterio n.º 1	Criterio n.º 2	Defectos
		Precio ofertado (IVA incluido)	Otros criterios cualitativos	
1	MDOSB COMUNICACIÓN, S.L.	<b>13.991,88 €</b> (*)	A valorar por el órgano gestor.	(*) No indica en su oferta si la misma es con o sin IVA incluido y no ha presentado el modelo de proposición supletorio previsto en el PCAP.
2	D. PABLO BELLOT GARCÍA	<b>20.630,50 €</b>		Falta cumplimentar el apartado sexto del anexo I y presentar el modelo de proposición supletorio previsto en la cláusula genérica 9ª del PCAP, con el precio ofertado, sin que éste pueda variar con el indicado en el documento de oferta económica.
3	EXPOMED, S.L.	<b>19.844,00 €</b>		Ninguno.

Por la Secretaria de la Mesa en la referida reunión se dio cuenta de que el licitador Dña. ILUMINADA MONTERO MERINO, había presentado a través del correo electrónico toda la documentación y proposición a esta licitación, desvelando el contenido de la misma.

Se constata que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 159 y 326, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acordó:

*“Primero.- Rechazar la proposición de Dña. ILUMINADA MONTERO MERINO, por no haberla presentado por el procedimiento previsto en la cláusula genérica 8.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares y desvelar el contenido de la misma.*

*Segundo.- Rechazar la proposición de la mercantil MDOSB COMUNICACIÓN, S.L., por no indicar en su oferta si la misma es con IVA o sin IVA y, por lo tanto no saber cual es su oferta económica, además de no haber presentado el modelo de proposición supletorio previsto en los pliegos.*

*Tercero.- Requerir a D. PABLO BELLOT GARCÍA, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane los defectos observados en la documentación aportada.*

*La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.*



*Cuarto.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, presentes en el acto, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos.*

*Quinto.- Posponer la propuesta de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior."*

Por la Secretaria de la Mesa en la reunión celebrada el día 27 de enero de 2021 dio cuenta del informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por el Jefe del Departamento de Juventud, D. Jesús Pizarroso Hilario, con fecha 22 de enero de 2021.

En dicho informe, en relación con el licitador D. PABLO BELLOT GARCÍA, el técnico deja a criterio de la Mesa solicitar al citado licitador documentación complementaria referida a la experiencia, según los curriculums aportados.

Se constató por la Mesa en la referida reunión que el licitador requerido para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los ha subsanado en el plazo concedido al efecto.

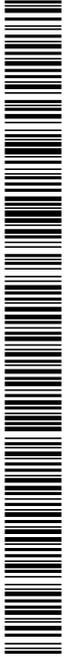
La Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación del informe de referencia, acordó:

*"Primero.- Requerir a D. PABLO BELLOT GARCÍA, para que aporte documentación acreditativa de la experiencia manifestada en los curriculums aportados, prevista en la cláusula específica 29ª, apartado B.2, del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el plazo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo.*

*La documentación deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.*

*Segundo.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor que procedan a emitir un nuevo informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, a la vista de la documentación que aporte, en su caso, el licitador requerido en el apartado anterior."*

Por la Secretaria de la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 17 de febrero de 2021, dio cuenta del nuevo informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por el Jefe del Departamento de Juventud, D. Jesús Pizarroso Hilario, con fecha 11 de febrero de 2021, a la vista de la documentación presentada por D. PABLO BELLOT GARCÍA, en el plazo concedido al efecto.



La Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de los informes técnicos emitidos al efecto, acordó :

*“Primero.- Valorar y clasificar las proposiciones admitidas, con el siguiente resultado:*

Orden	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	EXPOMED, S.L.	75
2	D. PABLO BELLOT GARCÍA	40,54

*Segundo.- Considerar que la mercantil EXPOMED, S.L., tiene acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento según se desprende del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), que obra en el expediente.*

*Al ser un procedimiento supersimplificado no se exige que se acredite solvencia ni garantía definitiva, según el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.*

*Tercero.- Proponer la adjudicación del contrato a favor de la mercantil EXPOMED, S.L., con N.I.F. B30272611, condicionada a que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.”*

Se hace constar que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:



**Primero.-** Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 13, 27 de enero y 17 de febrero de 2021, como motivación de esta resolución. En dicho acuerdo constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

**Segundo.-** Ratificar el rechazo acordado por la mesa de contratación, en la reunión celebrada el día 13 de enero de 2021 de Dña. ILUMINADA MONTERO MERINO, por no haberla presentado por el procedimiento previsto en la cláusula genérica 8.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares y desvelar el contenido de la misma.

**Tercero.-** Ratificar el rechazo acordado por la mesa de contratación, en la reunión celebrada el día 13 de enero de 2021 de la mercantil MDO SB COMUNICACIÓN, S.L., por no indicar en su oferta si la misma es con IVA o sin IVA y, por lo tanto no saber cual es su oferta económica, además de no haber presentado el modelo de proposición supletorio previsto en los pliegos.

**Cuarto .-** Ratificar el acuerdo de la mesa de contratación, en la reunión celebrada el día 17 de febrero de 2021 de Clasificación de las proposiciones admitidas por orden decreciente, tal y como se detalla en la parte expositiva.

**Quinto.-** Adjudicar el contrato relativo al “SERVICIO PARA EL DISEÑO Y MONTAJE DE EXPOSICIONES, GUÍAS DIDÁCTICAS DE ARTE Y PROGRAMA “LOS ARTISTAS VUELVEN A CLASE” PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD”, por un plazo de duración a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, hasta el 30 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que cada año tendrá una ejecución de 11 meses, ya que los meses de agosto no se realizarán actividades, a favor de la mercantil EXPOMED, S.L., con N.I.F. B30272611, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por un importe de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (16.400 €), más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% hacen un total de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (19.844 €).

**Sexto.-** La formalización del contrato se entenderá realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

**Séptimo.-** Disponer un gasto por un importe total de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (19.844 €) , IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución:



Año	Aplicación Presupuestaria	Importe ( IVA incluido)
2021	64 334 2279925	9.922 €
2022	64 334 2279925	9.922 €
<b>Total</b>		<b>19.844 €</b>

**Octavo.** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, junto con una copia de los acuerdos de la Mesa de Contratación, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**9. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE GESTIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL: ESPECIALIDADES DE ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO Y DE EMPLEO DOMÉSTICO” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 68/20.**

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2021, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*“Primero. Aceptar los informes formulados al efecto por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral, D<sup>a</sup> María López Colmena, de fechas 11 de noviembre de 2020 y 13 de enero de 2021, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 9 y 16 de diciembre de 2020 y 13 de enero de 2021, como motivación del expediente.*

*Segundo. Clasificar la única proposición admitida por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:*

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
Única	<b>HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL PROV. PAMPLONA. COMUNIDAD OBRA SOCIAL STA. LUISA MARILLAC (ALICANTE)</b>	35	51	<b>86 puntos</b>

*(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).*

*(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación)*



**Cuarto.** *Requerir al licitador clasificado en primer lugar, para que, dentro del plazo de **diez (10) días** hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, para que presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:*

- *Constitución de garantía definitiva por importe de 5.770.76 euros.*
- *Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*

**Quinto.** *Notificar los presentes acuerdos al único licitador clasificado, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos. ”*

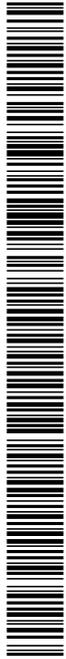
Se constata por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 17 de febrero de 2021 que la referida entidad, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento de Alicante y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se hace constar, igualmente, que la misma ha acreditado debidamente la solvencia exigida, conforme a los medios establecidos, de acuerdo con el informe técnico emitido por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral, Dña. María López Colmena, con fecha 11 de febrero de 2021.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación en la referida reunión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la entidad **HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL PROV. PAMPLONA – COMUNIDAD OBRA SOCIAL STA. LUISA MARILLAC (ALICANTE)**, con N.I.F. nº R-03004001.”

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.



El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

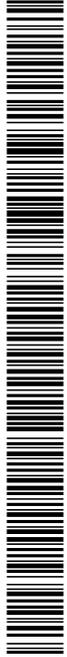
A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar los informes formulados al efecto por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral, D<sup>a</sup>. María López Colmena, de fechas 11 de noviembre de 2020 y 13 de enero y 11 de febrero de 2021, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 9 y 16 de diciembre de 2020 y 13 de enero y 17 de febrero de 2021, como motivación del expediente.

**Segundo.-** Adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO DE GESTIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL: ESPECIALIDADES DE ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO Y DE EMPLEO DOMÉSTICO**”, a favor la entidad **HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL PROV. PAMPLONA – COMUNIDAD OBRA SOCIAL STA. LUISA MARILLAC (ALICANTE)**, con N.I.F. n<sup>o</sup> R-0300400I,” con un plazo de duración de DOS ( 2 ) años, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo. El contrato tiene por objeto dos ediciones ( una por año ) de formación laboral, con la duración establecida en el apartado 3.2.3 del PPTP ( se ejecutarán durante el periodo que determine la Concejalía de Acción Social ), con la posibilidad de TRES (3) prórrogas de UN (1) año cada una ( una edición por año), por un importe de **CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS ( 115.415,20€ )**, IVA exento.

El adjudicatario acepta las siguientes mejoras:

- La persona docente en la Especialidad de Atención Socio-sanitaria a personas en domicilio dispone de la formación académica exigida y una experiencia laboral de dos años.
- Ser Centro Colaborador de LABORASERVEF con n.º de Censo 0300001100 y homologación desde 2012 para la especialidad formativa del certificado de profesionalidad en Atención socio sanitaria a personas en el domicilio (SSCS0108).
- Prácticas no laborales con 2 empresas para la especialidad de Atención socio sanitaria a personas en el domicilio y para la especialidad de Empleo Doméstico, por acuerdo de colaboración con INTERACTIVA FACILITY SERVICES S.L.U del grupo IBERGEST.
- 121,5 horas lectivas por encima de las exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas



- para la especialidad de Atención socio Sanitaria a Personas en el Domicilio.
- 33 horas lectivas por encima de las exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la especialidad de Empleo Doméstico.

**Tercero.-** Disponer un gasto por importe total de **CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS ( 115.415,20€ )**, IVA exento, a favor de la la entidad **HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL PROV. PAMPLONA – COMUNIDAD OBRA SOCIAL STA. LUISA MARILLAC (ALICANTE)**, con N.I.F. nº R-0300400I, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe IVA exento
2021	63 2317 2279918	57.707,60 €
2022	63 2317 2279918	57.707,60 €
	<b>Total</b>	<b>115.415,20€</b>

**Cuarto.-** Requerir al adjudicatario, para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

**Quinto.-** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor; al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**Sexto.-** La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

## **ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA**

### **Acción Social**



**10. DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR D. ABDEL HAKIM, CONTRA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2020, DE "CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS EN MATERIA DE VIVIENDA PARA PALIAR SITUACIONES DE ESPECIAL VULNERABILIDAD POR EL COVID-19, EN EL MARCO DEL DECRETO 60/20 DE 15 DE MAYO DEL CONSELL".**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación:

Con fecha 13 de enero de 2021, tuvo entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, nº de registro E2021002604, escrito presentado por D. Abdel Hakim, con el carácter de recurso potestativo de reposición contra resolución de la Junta de Gobierno Local, de fecha 1 de diciembre de 2020 "CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS EN MATERIA DE VIVIENDA PARA PALIAR SITUACIONES DE ESPECIAL VULNERABILIDAD POR EL COVID-19, EN EL MARCO DEL DECRETO 60/20 DE 15 DE MAYO DEL CONSELL".

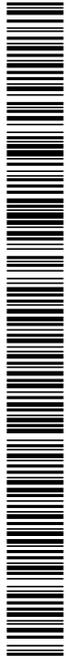
La resolución recurrida, deniega al interesado, la ayuda referida, por: "*No disponer de Número de Identificación Fiscal*".

La parte recurrente, argumenta que dispone de NIF, y su situación es la prevista en el apartado 5.a) del referido Decreto 60/20.

El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece: "*Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiere dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*"

Por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto 115.2 de la precitada Ley, y que las resoluciones de la Junta de Gobierno Local ponen fin a la vía administrativa, procede calificar el escrito presentado como recurso potestativo de reposición interpuesto contra la resolución referenciada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 y 4 de la LPAC, ha de reconocerse al recurrente la condición de interesado y en consecuencia se reconoce legitimación activa para la interposición del recurso.



El escrito presentado contiene la expresión de los aspectos recogidos en el artículo 115.1 y ha sido interpuesto en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 124.1 de la LPAC, por lo que procede su admisión a trámite.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el recurso de reposición objeto de la presente resolución, al ser al órgano administrativo que adoptó el acto impugnado.

Respecto a lo manifestado en el escrito de recurso, señalar que el hecho de que en la actualidad disponga de NIF-no aportado-, no desvirtúa la causa de denegación, pues no ha resultado acreditado que el mismo tuviera dicha identificación, en la fecha de valoración de su condición de posible beneficiario de la ayuda.

Para las personas físicas que carecen de la nacionalidad española, el NIF es, con carácter general, el número de identidad de extranjero (NIE).

Las personas físicas que carezcan de nacionalidad española y no dispongan de NIE bien de forma transitoria por estar obligado a tenerlo o bien de forma definitiva al no estar obligado a tenerlo, cuando vayan a realizar operaciones de naturaleza o con transcendencia tributaria deberán solicitar a la Administración tributaria la asignación de un número de identificación fiscal.

El artículo 31 del El Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos establece: *“Las entidades integradas en las distintas Administraciones públicas deberán incluir, además, en la declaración anual de operaciones con terceras personas las subvenciones, auxilios o ayudas que concedan con cargo a sus presupuestos generales o que gestionen por cuenta de entidades u organismos no integrados en dichas Administraciones públicas.”*

Un requerimiento del Ministerio de Hacienda exige a las Administraciones Públicas que por cada ayuda que concedan cumplimenten el modelo de formulario 190 -para retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta-. La primera casilla que se debe cumplimentar es la del número de identificación fiscal, el NIE en caso de los extranjeros. Ello impide la concesión de subvenciones a personas que carezcan de nacionalidad española y que no dispongan de NIE, ni de NIF.



No se entra a valorar la segunda causa invocada, es decir la concurrencia de la situación prevista en el apartado 5.2a) del Decreto 60/20, pues dicha circunstancia no consta como motivo de denegación.

Por cuanto precede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto D. Abdel Hakim en fecha 13 de enero de 2021, nº de registro E2021002604, contra resolución de la Junta de Gobierno Local, de fecha 1 de diciembre de 2020 "CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS EN MATERIA DE VIVIENDA PARA PALIAR SITUACIONES DE ESPECIAL VULNERABILIDAD POR EL COVID-19, EN EL MARCO DEL DECRETO 60/20 DE 15 DE MAYO DEL CONSELL", en base a los razonamientos recogidos en la parte expositiva de la presente resolución.**

**Segundo.-** Notificar la presente resolución al interesado.

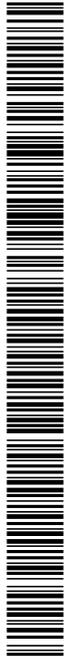
**11. DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR D. ÁNGEL ANTONIO APONTE OVIEDO, CONTRA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2020, DE "CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS EN MATERIA DE VIVIENDA PARA PALIAR SITUACIONES DE ESPECIAL VULNERABILIDAD POR EL COVID-19, EN EL MARCO DEL DECRETO 60/20 DE 15 DE MAYO DEL CONSELL".**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación:

Con fecha 15 de enero de 2021, tuvo entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, nº de registro E2021003620, escrito presentado por D. Ángel Antonio Aporte Oviedo, con el carácter de recurso potestativo de reposición contra resolución de la Junta de Gobierno Local, de fecha 1 de diciembre de 2020 "CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS EN MATERIA DE VIVIENDA PARA PALIAR SITUACIONES DE ESPECIAL VULNERABILIDAD POR EL COVID-19, EN EL MARCO DEL DECRETO 60/20 DE 15 DE MAYO DEL CONSELL".

La resolución recurrida, deniega al interesado, la ayuda referida, por: "*No cumplir requisito de empadronamiento*".

La parte recurrente, argumenta que en el referido Decreto no contempla el requisito de empadronamiento, añadiendo que la vivienda está en Alicante, pero su propietario no quiso empadronarlo.



El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece: *“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiere dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”*

Por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto 115.2 de la precitada Ley, y que las resoluciones de la Junta de Gobierno Local ponen fin a la vía administrativa, procede calificar el escrito presentado como recurso potestativo de reposición interpuesto contra la resolución referenciada.

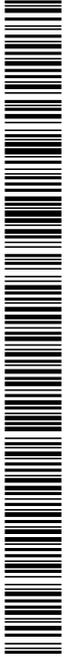
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 y 4 de la LPAC, ha de reconocerse al recurrente la condición de interesado y en consecuencia se reconoce legitimación activa para la interposición del recurso.

El escrito presentado contiene la expresión de los aspectos recogidos en el artículo 115.1 y ha sido interpuesto en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 124.1 de la LPAC, por lo que procede su admisión a trámite.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el recurso de reposición objeto de la presente resolución, al ser al órgano administrativo que adoptó el acto impugnado.

Respecto a lo manifestado en el escrito de recurso, señalar que el Decreto 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda, para paliar situaciones de especial vulnerabilidad Covid-19, tiene por objeto establecer un régimen de ayudas por concesión directa de carácter excepcional y singularizado a las entidades locales que constan en su Anexo, con la finalidad de que dichas entidades, faciliten una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y otras especialmente vulnerables afectadas directa o indirectamente por la Covid-19, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Entre las entidades locales beneficiarias, enumeradas en el Anexo, consta el Ayuntamiento de Alicante, que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de agosto de 2020, acepto la ayuda prevista en la citada norma, estableciendo, que por la Concejalía de Acción Social y Familia, se realizarían los tramites previstos en el artículo 6 del Decreto, encomendando al Servicio de Acción Social- como órgano designado al efecto-, las actuaciones encaminadas a la distribución de la la subvención y la gestión de su destino.



El requisito del empadronamiento en el municipio es un requisito básico de acceso a cualquier ayuda social, pues el mismo acredita la residencia del interesado en el mismo. Por lo tanto sin la concurrencia de dicho requisito y aun en el caso de que la vivienda, como manifiesta el recurrente estuviese ubicada en Alicante, no acredita dicha residencia. Como señala el artículo 16.1. de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: *“El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.”*

Por cuanto precede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Ángel Antonio Aponte Oviedo en fecha 15 de enero de 2021, nº de registro E2021003620, contra resolución de la Junta de Gobierno Local, de fecha 1 de diciembre de 2020 “CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS EN MATERIA DE VIVIENDA PARA PALIAR SITUACIONES DE ESPECIAL VULNERABILIDAD POR EL COVID-19, EN EL MARCO DEL DECRETO 60/20 DE 15 DE MAYO DEL CONSELL”, en base a los razonamientos recogidos en la parte expositiva de la presente resolución.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución al interesado.

## **12. APROBACIÓN DE LAS “NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE VIVIENDAS SEMITUTELADAS PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL”.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación:

Previa celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2020, adjudicó el contrato relativo al servicio de “Gestión de alojamiento alternativo, Red de Viviendas Semituteladas, para personas en situación de exclusión social” a la entidad Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl Prov. Pamplona- Comunidad Obra Social Sta. Luisa de Marillac (Alicante).

El objeto del contrato, es la gestión del servicio denominado “Alojamiento alternativo, Red de Viviendas Semituteladas, dirigido a personas y familias en situación de exclusión social”, con arreglo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.



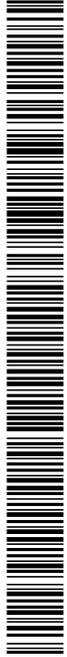
Su ámbito de gestión incluye 13 viviendas, con equipamiento básico para la prestación del servicio de alojamiento, mantenimiento y seguros, pago de los gastos de comunidad, y suministros de luz, agua y gas, así como soporte y acompañamiento profesional de carácter socio-educativo.

El contrato, de marcado valor social, tiene por objeto facilitar a las personas y familias en situación o riesgo de exclusión residencial, el acceso al alojamiento alternativo temporal y al acompañamiento socio educativo.

Se trata de un recurso cuyos objetivos son:

1. Prevenir situaciones de exclusión residencial grave de personas y familias empadronadas en Alicante con intervención desde los servicios sociales municipales que se hayan quedado sin vivienda por diferentes causas, que precisen un alojamiento alternativo.
2. Posibilitar un alojamiento temporal que favorezca la autonomía personal y familiar.
3. Facilitar procesos personales de inserción social para la búsqueda de alternativas habitacionales normalizadas, con mantenimiento autónomo a medio plazo.
4. Apoyar a las personas participantes en las áreas de organización doméstica, administración económica, salud, convivencia y familiar.
5. Fomentar la libre decisión, la independencia y la participación activa de las personas participantes.
6. Preparar y apoyar el proceso de la salida del servicio.
7. Participar en la coordinación con la iniciativa social mediante el impulso de un trabajo en red con diferentes entidades que trabajen con personas en situación de exclusión residencial.

Ley 3/2019 de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su art. 17.2.b) prevé que la atención primaria de carácter específico realiza, entre otras, la *“implementación de programas y actuaciones que favorezcan la inclusión social de grupos vulnerables con características homogéneas”*, y el art.18.2.f) que *“La atención primaria de carácter específico se organiza en los siguientes servicios:...f) Servicio de alojamiento alternativo. Desarrollará una atención integral de carácter temporal, así como actuaciones de acompañamiento y apoyo personal para la cobertura de las necesidades básicas de alojamiento.*

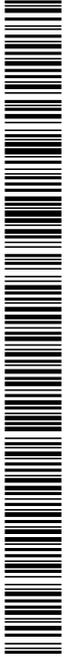


El Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, se refiere al alojamiento alternativo, en el párrafo t), como: *“Atención integral en un alojamiento temporal o permanente, con la finalidad de prestar un espacio residencial a las personas que, por motivos sobrevenidos de cariz social, sanitario o derivado de la ausencia de familiares u otras redes de apoyo, requieren otras formas alternativas de convivencia. Se garantizará una atención integral y los apoyos necesarios para la promoción de la autonomía personal y la inclusión social y se proveerá una atención de carácter socioeducativo en los casos de emancipación de adolescentes y personas adultas que anteriormente hayan estado en centros bajo la tutela de la administración pública”*.

El apartado 4.2.3. del Pliego de prescripciones Técnicas Particulares del contrato, se refiere a las Normas de funcionamiento, que constarán en el documento denominado *“Normas de Organización y Funcionamiento de las Red de Viviendas Semituteladas para personas en situación de exclusión Social”*. Las normas de funcionamiento interno rigen y regulan el funcionamiento de cada una de las viviendas, y recogen los derechos y obligaciones de las personas que participan en el servicio. Los usuarios deben conocerlas y aceptarlas.

Las viviendas que integran la Red, son las siguientes:

- Vivienda en la calle del Cronista Vicente Martínez Morellà, n.º 3, torre 6, bajo C.
- Vivienda en la calle de San Raimundo, n.º23, 1º-A,
- Vivienda en la Avenida de Jaume II, n.º75, 2º A.
- Vivienda en la Avenida de Jaume II, n.º76,2º A.
- Vivienda en la calle La Nucia, n.º5.
- Vivienda en la calle Teulada, n.º39, 1º.
- Vivienda en la calle Teulada, n.º39, 3º.
- Vivienda en la calle Doctor Ayela, n.º3,1º.
- Vivienda en la calle Poeta Zorrilla, n.º18, 4º.
- Vivienda en la calle Travesía del Canal, n.º40, 3ºB.



- Vivienda en la calle Facheca, nº2, 4ºB.
- Vivienda en la calle Foguerer, nº29, 3ºD.
- Vivienda en la calle Aiiun, nº7, entresuelo, pta. izquierda.

Es objeto del presente expediente, proceder a la aprobación de las citadas Normas en el marco del referido contrato, constando en el expediente informe de la Jefa del Programa de Inclusión Socio-laboral, responsable del contrato, en el que se efectúa propuesta de las mismas.

Por cuanto precede, vistos los informes y demás antecedentes que son de aplicación, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar las “NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE VIVIENDAS SEMITUTELADAS PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL”, que figuran como Anexo a la presente resolución.

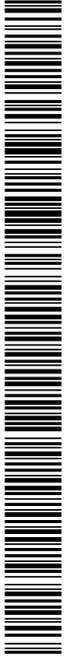
**Segundo.-** Las normas aprobadas tendrán vigencia durante el plazo de duración del contrato relativo al servicio de “Gestión de alojamiento alternativo, Red de Viviendas Semituteladas, para personas en situación de exclusión social” y sus eventuales prórrogas, en tanto no resulten modificadas o derogadas.

**Tercero.-** Notificar la presente resolución a la entidad Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl Prov. Pamplona- Comunidad Obra Social Sta. Luisa de Marillac (Alicante) y comunicar asimismo a la Jefa del Programa de Inclusión Socio-laboral.

### ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

#### Contratación

**13. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (SUPUESTO DEL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP), UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, TODOS ELLOS AUTOMÁTICOS, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS REDES SOCIALES DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA”. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 07/21.**



De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 9 de septiembre de 2021 tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Cultura, que contiene entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la Jefa del Servicio de Cultura, con el Conforme del Concejal Delegado de Cultura, con fecha 10 de febrero de 2021, en la que se motiva entre otras cuestiones, la insuficiencia de medios municipales y la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por la Jefa del Servicio de Cultura, con el Conforme del Concejal Delegado de Cultura, con fecha 10 de febrero de 2021, que consta de dieciséis (16) cláusulas.
3. Criterios para la adjudicación, figurado en el documento específico elaborado por la Jefa del Servicio de Cultura, con el Conforme del Concejal Delegado de Cultura, con fecha 10 de febrero de 2021, con una puntuación total máxima posible de cien (100) puntos, siendo todos los criterios automáticos.
4. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas, veinticuatro (24) genéricas .
5. Los documentos de retención de crédito de los ejercicios 2021 y 2022.
6. Informe de la Oficina Presupuestaria del Jefe de Servicio de Economía y hacienda de fecha 23 de febrero de 2021

Deben figurar igualmente el Informe de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.



Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado ( supuesto del artículo 159.6 de la LCSP ), utilizando varios criterios ( todos automáticos ) para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, en relación con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.-** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado (supuesto del artículo 159.6 de la LCSP), utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, con el fin de contratar el **“SERVICIO DE GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS REDES SOCIALES DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA”** por plazo de UN (1) año, a contar desde el día siguiente a la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año de duración, señalando un presupuesto base de licitación de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS ( 23.929,92€ )**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, CINCO MIL VEINTICINCO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS ( 5.025,28€ ), que ,hacen un total de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS ( 28.955,20€ )**, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la Memoria del órgano gestor suscrita por la Jefa del Servicio de cultura de fecha 23 de febrero de 2021, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.



**Tercero.-** Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y de Cláusulas Administrativas Particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

**Cuarto.-** Anunciar la licitación en el perfil de contratante de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP y en la Plataforma de contratación del Sector Público.

**Quinto.-** Autorizar un gasto por el siguiente importe que se detalla a continuación del Presupuesto Municipal, donde el Sr. Interventor dejará retenido el crédito correspondiente.

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE
2021	61 334 2279994	24.129,33 €
2022	61 334 2279994	4.825,87 €
	<b>Total</b>	<b>28.955,20 €</b>

**Sexto.-** Designar responsable del contrato a D<sup>a</sup>. Macarena Fuentes Guzmán.

**Séptimo.-** Notificar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE CURSOS Y TALLERES PARA PÚBLICO INFANTIL Y JUVENIL, PARA COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CONFINAMIENTO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID 19”. Expte. 98/20.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020, acordó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación urgente y anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio de “ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE CURSOS Y TALLERES PARA PÚBLICO INFANTIL Y JUVENIL PARA COMPENSAR



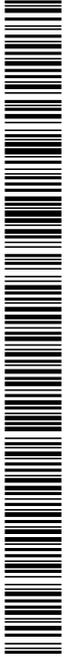
LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CONFINAMIENTO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID 19”, con una duración a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo hasta el día 18 de junio de 2021, señalando un presupuesto con base de licitación de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS ( 41.320,92€ ), IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS ( 8.677,39€ ), que hacen un total de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS ( 49.998,31€ ), admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada por la Jefa del Servicio de Cultura con el Vº Bº del Concejal Delegado de Cultura, de fecha 26 de noviembre de 2020, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 18 de enero del 2021 a las 13:00 horas.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada por la Mesa el día 20 de enero de 2021 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de las proposiciones, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio 1 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterio 2	Defectos
1	NITIDIA SPORT, S.L.	<b>42.375,66 € *</b>	A valorar por el órgano gestor.	Falta el CIF de la mercantil, el Anexo VII del PCAP y especificar la razón social de la mercantil a la que representa en la proposición económica y firmarla electrónicamente.
2	AUCA, PROJECTES EDUCATIUS, S.L.	<b>45.120,46 €</b>		Ninguno.
3	ESATUR XXI, S.L.	<b>45.380,95 €</b>		Ninguno.
4	SIENA EDUCACIÓN, S.A.	<b>38.706,69 €</b>		Ninguno.



Proposición nº	Licitador	Criterio 1 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterio 2	Defectos
5	D. HÉCTOR CÍSCAR ALCÁNTARA	49.340,17 €		Falta el DNI del licitador y el anexo VI del PCAP.
6	NASCOR FORMACIÓN, S.L.	38.924,31 € <b>Corresponde a una bajada del 5,8 respecto al precio base de licitación.</b>		Falta el modelo de proposición supletorio previsto en la cláusula genérica 9ª del PCAP, con el precio ofertado, sin que éste pueda variar con el indicado en el documento de oferta económica, el CIF de la mercantil y los anexos II, III, VI y VII del pliego PCAP, que son autorrellenables y firmarlos electrónicamente.
7	D. OSCAR PINA ESCRIBANO	45.642,39 €		Ninguno.
8	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	48.876,39 €		Ninguno.
9	TROSMA PRODUCCIONES, S.L.U.	43.995,60 €		Ninguno.
10	FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.	43.229,56 €		Ninguno.
11	RECURSOS Y APOYO TÉCNICO, S.L.	42.758,98 €		Ninguno.
12	IMAGINA EDUCA, S.L.	45.260,62 €		Ninguno.

**Criterio 1:** Precio ofertado (IVA incluido).

**Criterio 2:** Criterios cualitativos. Medidas propuestas de valor añadido para la realización del servicio.

(\* Se observa en la proposición un error material en el cálculo del IVA, y por lo tanto, en la cuantía resultante del precio ofertado del IVA incluido, que ya consta corregido en este certificado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 149, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión acordó:

**“Primero.-** Requerir a las mercantiles **NITIDIA SPORT, S.L.** y **NASCOR FORMACIÓN, S.L.** y al licitador **D. HÉCTOR CÍSCAR ALCÁNTARA**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde



*el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.*

**Segundo.-** *Asimismo, requerir a las mercantiles **FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.** e **IMAGINA EDUCA, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, justifiquen que el porcentaje de IVA aplicado a su oferta económica es ajustado a derecho.*

**Tercero.-** *Considerar que la oferta de la mercantil **SIENA EDUCACIÓN, S.A.**, contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, se les requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.*

*Toda la documentación requerida en los apartados anteriores, deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.*

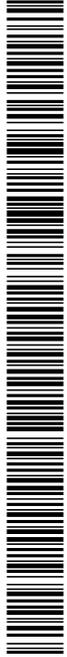
**Cuarto.-** *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, presentes en el acto, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.*

**Quinto.-** *Posponer la clasificación de las proposiciones admitidas, hasta que se aporte la documentación requerida y se emitan los informes técnicos indicados en el apartado anterior.”*

Se constata por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 10 de febrero de 2021 que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto, excepto la mercantil **NASCOR FORMACIÓN, S.L.**, que sigue conteniendo algún defecto que no afecta al orden de la clasificación propuesta.

La mercantil **SIENA EDUCACIÓN, S.A.**, presentó dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expone las consideraciones que estima oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

A la vista de la documentación aportada, el servicio técnico correspondiente emite un informe elaborado por la Jefa del Servicio de Cultura, D<sup>a</sup> Macarena Fuentes Guzmán, con fecha 8 de febrero de 2021, en el que manifiesta que la mercantil **SIENA EDUCACIÓN, S.A.**, justifica debidamente la baja ofertada.



Asimismo, obra en el expediente informe de la misma, de esa misma fecha, procediendo a la ponderación de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La Mesa en la referida reunión, de conformidad con lo establecido en los artículos 149, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de los informes de referencia, acordó:

**“Primero.-** Aceptar la justificación de la baja ofertada por la mercantil **SIENA EDUCACIÓN, S.A.**, a la vista del informe técnico emitido al afecto.

**Segundo.-** Rechazar la proposición de la mercantil **IMAGINA EDUCA, S.L.**, al haber variado su proposición económica después de la apertura de la misma.

**Tercero.-** Valorar y clasificar las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	Puntuación total
1	SIENA EDUCACIÓN, S.A.	100
2	NITIDIA SPORT, S.L.	85,5
3	RECURSOS Y APOYO TÉCNICO, S.L.	83,49
4	TROSMA PRODUCCIONES, S.L.U.	78,45
5	AUCA, PROJECTES EDUCATIUS, S.L.	73,87
6	ESATUR XXI, S.L.	72,81
7	D. OSCAR PINA ESCRIBANO	71,75
8	NASCOR FORMACIÓN, S.L.	65,81
9	FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.	63,96
10	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	58,57
11	D. HÉCTOR CÍSCAR ALCÁNTARA	2,68

**Cuarto.-** Requerir a la mercantil **SIENA EDUCACIÓN, S.A.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación:



- *Justificación de haber depositado la garantía definitiva por importe de **1.599,45€**, en la Tesorería Municipal.*
- *La documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*

*Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.*

*Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.*

**Quinto.-** *Se encomienda a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.*

**Sexto.-** *Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **SIENA EDUCACIÓN, S.A.**, hasta que aporten la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior."*

Se constata por la Mesa en la reunión celebrada el día 24 de febrero de 2021 que, la citada mercantil, está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento y que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se hace constar, igualmente, que la misma ha acreditado debidamente la solvencia exigida conforme a los medios establecidos, de acuerdo con el informe técnico elaborado por la Jefa del Servicio de Cultura, D<sup>a</sup> Macarena Fuentes Guzmán, con fecha 23 de febrero de 2021. La Mesa verifica que el importe de la solvencia técnica o profesional acreditada por la citada mercantil es de 70.638 €.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de



contratación la adjudicación del contrato a favor de la mercantil SIENA EDUCACIÓN, S.A., con N.I.F. nº A-81849986.”

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar los Acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 20 de enero, 10 y 24 de febrero de 2021, así como los informes de fechas 8 y 23 de febrero de 2021, elaborados por la responsable del contrato, Jefa del Servicio de Cultura, D<sup>a</sup> Macarena Fuentes Guzmán. En dichos acuerdos, constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los “Documentos Asociados” de su expediente.

**Segundo.-** Ratificar el Rechazo acordado en la Mesa de contratación, en la reunión celebrada el día 10 de febrero de 2021 de la proposición de la mercantil **IMAGINA EDUCA, S.L.**, al haber variado su proposición económica después de la apertura de la misma.

**Tercero.-** Ratificar la valoración y clasificación de las ofertas acordada en la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 10 de febrero de 2021, siendo la siguiente:

Orden	Licitador	Puntuación Total
1	SIENA EDUCACIÓN, S.A.	100
2	NITIDIA SPORT, S.L.	85,5
3	RECURSOS Y APOYO TÉCNICO, S.L.	83,49
4	TROSMA PRODUCCIONES, S.L.U.	78,45
5	AUCA, PROJECTES EDUCATIUS, S.L.	73,87
6	ESATUR XXI, S.L.	72,81
7	D. OSCAR PINA ESCRIBANO	71,75
8	NASCOR FORMACIÓN, S.L.	65,81
9	FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.	63,96
10	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	58,57
11	D. HÉCTOR CÍSCAR ALCÁNTARA	2,68



**Cuarto.-** Adjudicar el contrato relativo al “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE CURSOS Y TALLERES PARA PÚBLICO INFANTIL Y JUVENIL PARA COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CONFINAMIENTO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID 19”, a favor de la mercantil SIENA EDUCACIÓN, S.A., con N.I.F. nº **A-81849986**, con una duración a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo hasta el día 18 de junio de 2021, por un importe de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS ( 31.989,00€ ), más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 21%, hacen un total de **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS ( 38.706,69€ )**, I.V.A. incluido, asumiendo el adjudicatario las siguientes mejoras:

- SEIS (6) talleres extra ( TOTAL 120 HORAS ).

**Quinto.-** Disponer un gasto por importe de **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS ( 38.706,69€ )**, I.V.A. incluido a favor de la mercantil SIENA EDUCACIÓN, S.A., con N.I.F. nº **A-81849986**, para la ejecución del contrato relativo al “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE CURSOS Y TALLERES PARA PÚBLICO INFANTIL Y JUVENIL PARA COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CONFINAMIENTO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID 19”, de la forma siguiente, donde el Sr. Interventor General Municipal ha dejado retenido el crédito correspondiente :

EJERCICIO	APLICACIÓN	( ) IMPORTE ( ) ( IVA incluido )
2021	613342279994	<b>38.706,69 €</b>
	<b>Total</b>	<b>38.706,69 €</b>

**Sexto.-** Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

**Séptimo.-** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.



**Octavo.-** La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

**15. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE TRAMITACIÓN URGENTE Y ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, TODOS ELLOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE APOYO EDUCATIVO PARA COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CONFINAMIENTO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP.96/20.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2020, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación urgente y anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos de aplicación automática, para contratar el **“Servicio de gestión y ejecución de la programación extraordinaria de apoyo educativo para compensar los efectos negativos del confinamiento consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19”**, con un plazo de ejecución, desde el 11 de enero de 2021 al 17 de junio de 2021, con un presupuesto base de licitación de noventa y cuatro mil novecientos veintinueve euros con treinta y seis céntimos (94.929,36 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de cuatro mil setecientos cuarenta y un euros con veinticuatro céntimos (4.741,24 €), lo que hace un total de noventa y nueve mil seiscientos setenta euros con sesenta y un céntimos (99.670,61 €) IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada por la Jefa del Servicio de Educación, D<sup>a</sup>. Fabiola García Campo y la Técnico Medio de Educación, D<sup>a</sup>. Guillermina Nicolasa Campos Giménez, con el Visto Bueno de la Concejala de



Educación, D<sup>a</sup>. Julia María Llopis Noheda, con fecha **24 de noviembre de 2020**, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por la Jefa del Servicio de Educación, D<sup>a</sup>. Fabiola García Campo y la Técnico Medio de Educación, D<sup>a</sup>. Guillermina Nicolasa Campos Giménez, de fecha 17 de noviembre de 2020, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 18 de enero de 2021, a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 20 de enero de 2021, procedió al acto de apertura de las 11 proposiciones presentadas en el procedimiento de referencia, adoptando, entre otros, los siguientes acuerdos:

*“Primero.- Rechazar la proposición de la mercantil **NASCOR FORMACIÓN, S.L.**, por no ofertar un precio final cierto con el IVA aplicado y, en tal caso, ser imposible saber la oferta económica porque tampoco se desglosan los precios por unidad y se presupone que cada uno de ellos tiene un nivel impositivo diferente.*

*Segundo.- Requerir a las mercantiles **COESU EDUCACIÓN, S.L., SARARTE, S.L., NITIDIA SPORT, S.L., IMAGINA ESENCIA COOP. V., D. HÉCTOR CISCAR ALCÁNTARA, RECURSOS Y APOYO TÉCNICO, S.L. y FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.*

*La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.*

*Tercero.- Considerar que la oferta de la mercantil **EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L.**, contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, se les requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.*

*(...).”*

En su reunión celebrada el día 10 de febrero de 2021, la Mesa constató que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, lo hicieron en el plazo concedido al efecto y que la mercantil **EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L.**, presentó dentro del plazo concedido, la documentación en la que expone las consideraciones que estima oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.



A la vista de la documentación aportada, el servicio técnico correspondiente emitió un informe elaborado por la Técnico de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas, D<sup>a</sup>. Guillermina Campos Giménez, de fecha 8 de febrero de 2021, en el que manifiestan que la mercantil **EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L.**, justifica debidamente la baja ofertada.

Así mismo, obra en el expediente informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por la técnico de referencia, con la misma fecha.

La Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de los informes de referencia, en dicha reunión adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

**“Primero.-** Aceptar la justificación de la baja ofertada por la mercantil **EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L.**, a la vista del informe técnico emitido al afecto.

**Segundo.-** Valorar y clasificar las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	Puntuación total
1	EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L.	100
2	RECURSOS Y APOYO TÉCNICO, S.L.	98,66
3	ESATUR XXI, S.L.	84,35
4	SARARTE, S.L.	83,53
5	SIENA EDUCACIÓN, S.A.	81,9
6	FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.	77,05
7	IMAGINA ESENCIA COOP. V.	75,38
8	COESU EDUCACIÓN, S.L.	60,59
9	NITIDIA SPORT, S.L.	56,24
10	D. HÉCTOR CISCAR ALCÁNTARA	16,42

**Tercero.-** Requerir a la mercantil **EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a



contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación:

- Justificación de haber depositado la garantía definitiva por importe de **3.650 euros**, en la Tesorería Municipal.
- La documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

(...)"

Posteriormente, en la reunión celebrada el día 24 de febrero de 2021, la Mesa constató que la mercantil EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L., está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento y que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se hizo constar, igualmente, que la misma ha acreditado debidamente la solvencia exigida conforme a los medios establecidos, de acuerdo con el informe técnico elaborado por la Técnico de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas, D<sup>a</sup>. Guillermina Campos Giménez, con fecha 22 de febrero de 2021.

Tras la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, en dicha sesión acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la mercantil EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L., con N.I.F. nº B96895834.

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato a favor de la mercantil **EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L.**, con N.I.F. nº B96895834.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).



A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar los acuerdos adoptados por Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 20 de enero y 10 y 24 de febrero de 2021, así como los informes técnicos elaborados por la Técnico de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas, D<sup>a</sup>. Guillermina Campos Giménez, con fechas 8 de febrero y 22 de febrero de 2021, como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos e informes constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyo texto íntegro se publica en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

**Segundo.** Rechazar la proposición de la mercantil **NASCOR FORMACIÓN, S.L.**, por no ofertar un precio final cierto con el IVA aplicado y, en tal caso, ser imposible saber la oferta económica porque tampoco se desglosan los precios por unidad y se presupone que cada uno de ellos tiene un nivel impositivo diferente.

**Tercero.** Adjudicar el contrato relativo a la “Servicio de gestión y ejecución de la programación extraordinaria de apoyo educativo para compensar los efectos negativos del confinamiento consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19”, a favor de la mercantil **EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L.**, con N.I.F. nº B96895834, con un plazo de ejecución, desde el 11 de enero de 2021 al 17 de junio de 2021, y por importe de setenta y tres mil euros (73.000,00 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de cuatro mil setecientos cuarenta y un euros con veinticuatro céntimos (4.741,24 €), que hacen un total de setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un euros con veinticuatro (77.441,24 €) IVA incluido, cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa, con las siguientes mejoras:

- **Aporta 14 profesionales** adscritos directamente a la realización de las sesiones de apoyo escolar cuentan con más de un año de experiencia en la impartición de clases de Primaria o de ESO según cada caso, regladas o de apoyo escolar.

- **Aporta 12 sesiones** de apoyo escolar extra para la ESO.

**Cuarto.** Disponer un gasto por importe total de setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un euros con veinticuatro (77.441,24 €), IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 65-326-22609, del Presupuesto Municipal vigente en el ejercicio 2021.



**Quinto.** Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los ocho (8) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución de los contratos sin su previa formalización.

**Sexto.** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos al rechazado y resto de interesados, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, a los directores facultativos de las obras y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**Séptimo.** La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

**16. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REURBANIZACIÓN DE LA EXPLANADA FASE II (PLAZA DE CANALEJAS-CALLE BILBAO)”. AUTORIZACIÓN A LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA PARA INICIAR EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2020, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Reurbanización de la Explanada Fase II (Plaza de Canalejas-Calle Bilbao)”, a favor de la mercantil **COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, S.A.**, con CIF A45589595, por un plazo de ejecución de 6 meses, y por importe de 997.600,00 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 209.496,00 euros, que hacen un total de 1.207.096,00 euros.



Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 29 de septiembre de 2020 y el acta de comprobación del replanteo, en la que se fija como fecha de comienzo de las obras el 15 de octubre de 2020.

Mediante escrito de los directores facultativos de las citadas obras, los Técnicos del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo D. Fernando Ochando Pinto y D. Ricardo Castro López, Ingenieros Técnicos de Obras Públicas Municipales, solicitan autorización del órgano de contratación para la redacción de un modificado del proyecto. De dicho escrito se extrae lo siguiente:

*“La necesidad de modificación del contrato deriva de la necesidad de añadir, obras adicionales a las inicialmente contratadas, sin que sea posible su ejecución separada del resto del contrato, así como de causas sobrevenidas, imprevisibles en el momento de la licitación, que no alteran la naturaleza global del contrato, ni superan aislada o conjuntamente un 50% de su precio inicial. La modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hace necesarias, por lo que se cumplen los supuestos incluidos en el art. 205.1, 205.2a y 205.2b*

*Según lo expuesto, la paralización de los tajos afectados por las modificaciones requeridas obligaría a la suspensión temporal total de las obras, con la consecuente afección a los vecinos, a los comercios y a los establecimientos de hostelería emplazados en el entorno. Por lo que se estima necesaria la continuidad de las obras durante la redacción y aprobación del proyecto modificado.*

*Como quiera que la previsión del incremento del coste final del Contrato es inferior al 20%, a los efectos del art. 242 5 a de la LCSP 2017, se propone que el Órgano de Contratación acuerde la continuación provisional de las obras durante la tramitación de la modificación, en virtud del Artículo 242. de la LCSP.*

*Así mismo se estima que la modificación implique un incremento de plazo de dos (2) meses, para la aprobación de esta solicitud, redacción del proyecto modificado, tramitación y aprobación, y su ejecución”.*

En dicho escrito se hace una propuesta técnica de la modificación y se exponen los antecedentes y motivación de la misma.

En el expediente consta la audiencia al contratista.

Son de aplicación los artículos 205, 206 y 242.4 y 5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).



El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Autorizar la redacción de la modificación del proyecto de “Reurbanización de la Explanada Fase II (Plaza de Canalejas-Calle Bilbao)”, que se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242.4 de la LCSP citado en la parte expositiva.

**Segundo.** Autorizar la continuidad provisional de las obras de acuerdo con la propuesta técnica elaborada por la dirección facultativa, que se sustanciará de conformidad con lo previsto en el artículo 242.5 de la LCSP.

**Tercero.** Notificar los presentes acuerdos a la empresa adjudicataria de las obras y comunicárselos al órgano gestor y a los directores facultativos de las obras, a sus efectos.

**17. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA DE LA VIÑA”. NO ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Prevía la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Acondicionamiento de la Plaza de la Viña”, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el 23 de diciembre de 2019, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, a favor de la unión temporal de empresas denominada “**ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.**” Y “**ACTÚA SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L.**” **UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982**, abreviadamente “**UTE ORTHEM-ACTUA PLAZA DE LA VIÑA**”, con CIF U-05557004, por un plazo de ejecución de 4 meses, y por un importe de 217.425,12 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente,



calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de 45.659,28 euros, que hacen un total de 263.084,40 euros.

Consta en el expediente:

-Documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 8 de enero de 2020.

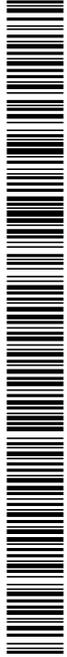
-Acta de comprobación del replanteo de fecha 18 de febrero de 2020 en el que se hace constar que *el día 22 de enero de 2020 se produjo una SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL de las obras por no tener adjudicado el contrato de Coordinador de Seguridad y por tanto no tener el Plan de Seguridad aprobado, una vez concluidas las circunstancias que motivaron la suspensión, se ha verificado la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto por los asistentes, considerándose que la obra es **VIABLE** y se autoriza al contratista a iniciar las obras, empezándose a contar el plazo de ejecución establecido en **CUATRO MESES**, a partir del día siguiente a la firma de la presente Acta, por lo tanto el día de finalización de las obras será como máximo el **19 de septiembre de 2020**.*

-Acta de suspensión total de la obra de fecha 10 de junio de 2020, en la que se hace constar que *es necesaria la Redacción de un Proyecto modificado y no se pueden continuar parcialmente las obras mientras dura este proceso. Por todo lo expuesto es necesario proceder a la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL** de las obras, hasta que se apruebe el proyecto modificado. Esta suspensión temporal total de las obras implica la paralización en el cómputo del plazo de ejecución.*

-Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de septiembre de 2020 relativo al "PROYECTO MODIFICADO DE OBRAS DENOMINADO: PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA LA VIÑA. AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS".

-Acta comprobación de replanteo de fecha 2 de febrero de 2020 en la que se indica que una vez concluidas las circunstancias que motivaron la suspensión, se ha verificado la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto por los asistentes, considerándose que la obra es **VIABLE** y se autoriza al contratista a iniciar las obras, empezándose a contar el plazo de ejecución establecido en CUATRO MESES, de los cuales hay que descontar 23 DÍAS que estuvo la obra en ejecución, con lo cual queda un plazo de ejecución de **TRES MESES Y SIETE DÍAS** a partir del día siguiente a la firma del presente acta.

A la vista de todo ello el **contrato debía finalizar el día 5 de enero de 2021**.



Mediante escrito con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento el 18 de enero de 2021 el contratista solicita ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el día 22 de enero de 2021 debido a la actual crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, fundamentado en lo siguiente:

*“Se hace constar que el día 22 de enero de 2020 se produjo una SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL de las obras por no tener adjudicado el contrato de Coordinador de Seguridad y por tanto no tener el Plan de Seguridad aprobado, una vez concluidas las circunstancias que motivaron la suspensión, se ha verificado la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto por los asistentes, considerándose que la obra es **VIABLE** y se autoriza al contratista a iniciar las obras, empezándose a contar el plazo de ejecución establecido en **CUATRO MESES**, a partir del día siguiente a la firma de la presente Acta, por lo tanto el día de finalización de las obras será como máximo el **19 de septiembre de 2020**.”*

Ante esta solicitud, el director facultativo de las obras D. Francisco Ramón Casal Asensio emite un informe de fecha 28 de enero de 2021 favorable a la ampliación solicitada al considerar justificadas las causas de tal petición y que las mismas no son imputables al contratista.

Asimismo, obran en el expediente los siguientes documentos:

- Informe de la Jefa del Servicio de Contratación de fecha 4 de febrero de 2021, en el que tras la exposición de los antecedentes descritos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190, 192, 193 y 195 de la LCSP y 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, concluye que:

*“Sin perjuicio de que las causas del incumplimiento del plazo de ejecución no sean imputables al contratista, según informe del director facultativo, al no haber presentado el contratista la solicitud de ampliación del plazo de ejecución antes de que finalice al plazo de ejecución del contrato previsto en los pliegos, y ampliado en acuerdo de la JGL de fecha 8 de septiembre de 2020, entiende quien suscribe que no procede acceder a la solicitud del contratista.*

*Ello debe entenderse sin perjuicio de que las obras, dadas las fechas en las que nos encontramos, ya deben estar finalizadas y de la facultad que tiene la administración para resolver el contrato por causas imputables al contratista, con las consecuencias que ello conlleva, o para la imposición de penalidades, conforme a los artículos citados.”*

- Informe del Letrado-Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Manuel Cordón Gamiz, de fecha 10 de febrero de 2021, en el que manifiesta que:



*“Efectivamente, la UTE ORTHEM-ACTÚA PLAZA DE LA VIÑA no solicita la ampliación del plazo de ejecución de las obras antes del agotamiento y finalización del contrato, con vulneración de lo establecido en el artículo 100 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos.*

*Sin perjuicio de lo anterior, estaríamos ante un absurdo jurídico que no tiene cabida en Derecho el ampliar lo que ya se ha acabado. Incumplimiento, por lo tanto, pero sin resolución del contrato al no concurrir causa imputable al contratista según el Informe referido del Sr. Director facultativo de las obras.*

*Son de aplicación los artículos 195 de la Ley 9/2017 y 100 del Real Decreto 1098/2001.*

*En su consecuencia, el Letrado que suscribe se adhiere al fundado Informe de la Sra. Jefa del Servicio de Contratación”.*

- Acta de recepción de las obras de fecha 8 de febrero de 2021, firmada por por D. Francisco Ramón Casal Asensio, Director facultativo de las obras, por la representación de la contrata, y por D. Joaquín Oltra Gisbert, en representación de la Intervención Municipal, asistido por D. Manuel Martínez Marhuenda, como asesor.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** No aceptar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del contrato formulado por la unión temporal de empresas denominada **“ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.” Y “ACTUA SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L.” UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982**, abreviadamente **“UTE ORTHEM- ACTUA PLAZA DE LA VIÑA”**, mediante escrito de fecha 18 de enero de 2021, al haberlo solicitado en una fecha posterior a la prevista en el contrato como de finalización del mismo, conforme a los fundamentos jurídicos que obran en el informe de la Jefa del Servicio de Contratación de fecha 4 de febrero de 2021.

**Segundo.** No obstante, el anterior acuerdo no tiene efectos prácticos, ya que según el informe de fecha 28 de enero de 2021 del director facultativo el retraso se ha producido por causas no imputables al contratista, y la obra ya ha sido recepcionada por el Ayuntamiento.



**Tercero.** Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, y al director facultativo de las obras y responsable del contrato, a sus efectos.

### Economía y Hacienda

#### 18. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA EXACCIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR LA MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL AÑO 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 123.1.d) que es competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales; en idéntico sentido queda recogido en el artículo 15 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales vigente. Igualmente, en el artículo 123.1.g) de la misma norma, se atribuye al Pleno la competencia para la determinación de los recursos propios de carácter tributario. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.** Aprobar el Proyecto de expediente instruido para la exacción de Contribuciones Especiales, por la mejora del servicio de extinción de incendios en el año 2021, cuya base imponible asciende a 1.252.282,03 €. Son sujetos pasivos de este tributo las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal de Alicante, y las cuotas se distribuyen en proporción al importe de las primas que cada compañía recaude. La distribución entre ellas la realiza la entidad Gestora de Conciertos para la contribución a los servicios de extinción de incendios.



**Segundo.** Remitir el Expediente al Pleno, para su tramitación.

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y diecisiete minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez